

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO OCTAVO AÑO

1713^a SESION: 16 DE MAYO DE 1973

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1713)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
<i>a)</i> Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);	
<i>b)</i> Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1713a. SESION

Celebrada en Nueva York, el miércoles 16 de mayo de 1973, a las 16 horas

Presidente: Sr. Rahmatalla ABDULLA (Sudán).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Austria, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Indonesia, Kenia, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1713)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
 - a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
 - b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920).

Se declara abierta la sesión a las 16.35 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

- a) Carta, de fecha 8 de mayo de 1973, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Guinea y de Kenia (S/10925);
- b) Segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/10920)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): He recibido una carta del representante de Somalia al Presidente del Consejo de Seguridad en la que solicita participar, sin derecho a voto, en el debate sobre el tema que figura en el orden del día en virtud del Artículo 31 de la Carta. De conformidad con la práctica habitual del Consejo y con el reglamento provisional, me propongo invitar al representante de Somalia a que participe en los debates, en virtud del mencionado Artículo. Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo acepta esta propuesta.

Por invitación del Presidente, el Sr. Nur Elmi (Somalia) ocupa un asiento a la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El primer orador inscrito en mi lista es el representante de Somalia, a quien doy la palabra.

3. Sr. NUR ELMI (Somalia) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, estoy muy reconocido a usted y a los miembros del Consejo de Seguridad por haber acordado a mi delegación la oportunidad de intervenir en este debate acerca de la cuestión de la aplicación de sanciones a Rhodesia del Sur, tema que mi delegación siempre ha seguido de cerca y en el que ya hemos participado directamente.

4. Pero antes de pasar a este tema, permítame expresar el sentimiento de satisfacción de mi delegación al verlo presente este mes como Presidente del Consejo de Seguridad, cargo para el que usted tiene eminentes cualidades. Recordamos con placer la estrecha colaboración que existió entre nuestras delegaciones durante el mandato de Somalia en el Consejo y sabemos que sus cualidades personales de estadista y su preocupación por la justicia seguirán dedicadas a la causa de la paz.

5. A juicio de mi delegación, el segundo informe especial del Comité de Sanciones plantea las siguientes cuestiones. ¿Considera el Consejo con seriedad la aplicación de sanciones contra Rhodesia del Sur? ¿Proseguirá el Consejo la política de aplicar presión mediante pasos tan graduales que se dé al régimen ilegal de Rhodesia amplia oportunidad para arreglárselas a fin de eludir las sanciones u obrará decisiva y poderosamente para alcanzar el objetivo de derribar el régimen de Smith y ayudar a establecer una sociedad justa en Rhodesia del Sur?

6. Por supuesto, el Consejo de Seguridad, al igual que las Naciones Unidas en su conjunto, representa sólo las ideas de sus miembros. No cuenta con voluntad separada, aparte de la de dichos miembros, ni tiene una varita mágica para materializar sus decisiones. Sólo cabe esperar que una vez que el Consejo se haya comprometido a seguir cierto procedimiento, sus miembros cooperarán en la aplicación efectiva del mismo para que se termine con las amenazas a la paz y se mantenga la autoridad de este órgano. Dentro del contexto de la situación de Rhodesia del Sur, esa esperanza a menudo nos parece vana.

7. Por ejemplo, hay una similitud aterradora entre el modo como evoluciona la situación de Rhodesia y la forma como se permitió que evolucionara el problema de Sudáfrica. En el problema de Rhodesia que estamos tratando, así como en la situación de Sudáfrica de un decenio atrás, existe la misma correlación entre la creciente audacia del régimen

minoritario para aplicar sus políticas raciales y el hecho de que la comunidad internacional no haya acompañado sus condenas con una acción efectiva.

8. Los titulares de los periódicos nos dicen, por un lado, que el régimen de Smith ha adoptado las primeras medidas para crear bantustanes o que, por razones raciales, las libertades civiles de los africanos en Rhodesia del Sur, os decir, en Zimbabwé, han vuelto a limitarse. Y por otro lado se nos dice que se han violado abiertamente las sanciones mediante el suministro de aeronaves Boeing a retropropulsión, por parte de una compañía de Alemania Occidental y que, por cierto, también fueron quebrantadas mediante la importación, por parte de los Estados Unidos, de 13 millones de dólares de productos estratégicos, desde la aprobación de la enmienda Byrd. Es interesante señalar a este respecto que los Estados Unidos se proponen ahora vender sus reservas de materiales estratégicos y que, según una información del *New York Times* del 1° de mayo, el níquel, que es uno de los metales importados de Rhodesia del Sur, es uno de los excedentes que van a venderse. No es necesario que haga mayores comentarios acerca de la disparidad que existe entre este hecho y las razones que se adujeron originariamente para la importación por los Estados Unidos de materiales estratégicos de Rhodesia del Sur. Ya sea que se las haya quebrantado abierta o secretamente, el hecho es que se han socavado seriamente las sanciones. Esto lo atestiguan las estadísticas que figuran en el anexo V del quinto informe del Comité de Sanciones¹, y lo ha señalado el representante de Yugoslavia en su declaración del lunes pasado ante el Consejo [1712a. sesión]. Indicó que las exportaciones de Rhodesia del Sur se hallan en la actualidad casi al nivel anterior a las sanciones y que las importaciones a dicho Territorio han superado el nivel anterior a las sanciones en 60 millones de dólares.

9. Resulta claro de toda la información disponible que las 135 violaciones de que se ha informado al Comité de Sanciones representan, por así decirlo, sólo la punta del iceberg en comparación con las violaciones de las sanciones.

10. Dentro del contexto de la vergonzosa disparidad que existe entre los principios estipulados por las Naciones Unidas y la práctica de muchos Estados Miembros, mi delegación desea expresar su decidido apoyo a las propuestas presentadas por los miembros africanos del Consejo. Estas propuestas representan el mínimo absoluto que cabe esperar del Consejo de Seguridad en esta oportunidad. Mi delegación también apoya plenamente la sugerencia de la delegación de China que figura en el párrafo 37 del informe. Igualmente, mi delegación apoya totalmente las propuestas de la Unión Soviética, que representan el enfoque óptimo del problema al pedir, como lo hacen, la ampliación de las sanciones a Sudáfrica y a los Territorios portugueses y la interrupción de todos los medios de comunicación con Rhodesia del Sur.

11. Las propuestas africanas tanto como la soviética tienden esencialmente a eliminar los principales quebrantamientos de las sanciones en sus fuentes más importantes.

Es obvio para todos que las sanciones contra Rhodesia del Sur jamás tendrán éxito a menos que se tomen medidas concomitantes contra Sudáfrica, Mozambique y Angola, que no sólo dejan de lado a las sanciones mismas sino que actúan como cauces para el comercio clandestino que llevan a cabo muchos de los países altamente industrializados. Después de todo, el Consejo de Seguridad se ha comprometido, con arreglo a la resolución 320 (1972), a atacar este aspecto concreto del problema, y el marco de referencia que se ha dado al Comité de Sanciones incluye propuestas tendientes a ampliar el ámbito de las sanciones y a mejorar los arreglos existentes.

12. Mi delegación cree que las recomendaciones y propuestas que figuran en la sección III del informe, sobre las que existe consenso, son muy valiosas y contribuirían mucho a mejorar los arreglos existentes. Sin embargo, a excepción de las propuestas destinadas a que el Comité de Sanciones tome medidas para ayudar a los Estados Miembros a aplicar las sanciones, las recomendaciones describen lo que cabía esperar hubiese sido el procedimiento normal aplicado durante los últimos ocho años por los gobiernos con verdaderas intenciones de acatar las sanciones. Es un tanto irónico, por ejemplo, el hecho de que, después de haber estado en vigor las sanciones por ocho años, resulte aún necesario subrayar, como lo hace el párrafo 16, que es vital que los Estados Miembros comprendan la finalidad global de la política de sanciones de las Naciones Unidas.

13. La sección IV del informe, sobre el que no se ha logrado hasta ahora obtener un consenso, incluye propuestas para ampliar el ámbito de las sanciones y para agudizar de modo verdaderamente significativo la aplicación de las medidas actuales. La viabilidad y el alcance de las propuestas africanas que figuran en las secciones III y IV del informe han sido descritos plenamente por la representante de Guinea [*ibid.*] y no es menester que me exteplase sobre ellos. Mi delegación, sin embargo, desea destacar algunas propuestas que figuran en la sección IV del informe y que, a nuestro juicio, merecen especialmente un amplio apoyo. Las propuestas africanas y la británica a fin de que las compañías de seguros participen en la aplicación eficaz de las medidas de sanciones, nos parecen medidas eminentemente prácticas que merecen por lo menos ser estudiadas. La denegatoria de derechos de aterrizaje a los transportadores nacionales de los países que siguen concediendo derechos de aterrizaje a aeronaves procedentes de Rhodesia del Sur o que mantienen servicios aéreos a Rhodesia del Sur sería una indicación directa y elocuente de la seriedad que anima al Consejo de Seguridad. El extender el bloqueo de Beira a Lourenço Marques, y la exhortación a los Estados Miembros para que colaboren con la marina británica para patrullar Beira serían ampliaciones valiosas de las medidas que resultan esenciales para todo bloqueo. La propuesta británica sobre legislación interna que tome medidas contra nacionales y compañías que tratan de evadir las sanciones nos parece un requisito previo fundamental para el control del comercio con Rhodesia del Sur y, consiguientemente, para la aplicación de sanciones conforme a las obligaciones internacionales de los Estados Miembros.

14. La observación final que haré sobre la sección IV se refiere al párrafo 33. Mi delegación ha tomado nota del

¹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento Especial No. 2.

amplísimo apoyo que se ha expresado a favor de la recomendación de que se pida a los Estados Unidos que cooperen plenamente en la aplicación de sanciones mediante la revocación de sus leyes existentes por las que se permite la importación de minerales de Rhodesia del Sur. Mi delegación una hora su voz — como lo ha hecho con tanta frecuencia anteriormente — a las demás voces que piden que la administración norteamericana vuelva a asumir sus responsabilidades morales para con el pueblo africano de Zimbabue y sus obligaciones políticas y jurídicas como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Cabe esperar que, pese a la falta de consenso respecto a las propuestas de la sección IV del informe, quede aún abierto el camino para el acuerdo que debe lograrse sobre muchas de las valiosas medidas que allí están delineadas.

15. Finalmente, quisiera discrepar en una de las opiniones expresadas en la sección V en el sentido de que, puesto que las disposiciones existentes no se aplican adecuadamente, sería inútil agregar nuevas medidas sin la garantía de que se harían cumplir más adecuadamente que las medidas existentes. Evidentemente, se necesita tanta voluntad para aplicar las medidas como la ley para concebirlas; pero el cinismo y la apatía del pasado no deben constituir una barrera permanente contra nuevas iniciativas y enfoques audaces. Mi delegación cree que ha llegado el momento de tomar tales iniciativas. Con todas sus fallas, las sanciones existentes perjudican a la economía rhodesiana al crear una escasez crónica de divisas extranjeras. Esto ha dado lugar a toda una serie de problemas políticos y económicos, y no cabe duda de que ha hecho que el régimen de Ian Smith trate de buscar, en el año 1971, una fórmula, si bien insatisfactoria, para resolver el problema constitucional con Gran Bretaña. Ciertamente, no es éste el momento en que el Consejo de Seguridad deba sentirse derrotado ante el problema de Rhodesia del Sur. Tal vez debiera recordar las razones que lo llevaron a comprometerse a utilizar sanciones económicas contra Rhodesia del Sur, y por qué no debe dejar de luchar por sus objetivos. Debe recordar que ha tomado estas medidas para impedir la plena aplicación, en dicho Territorio, de las mismas políticas de *apartheid* cuya vigencia en Sudafrica constituye un crimen de lesa humanidad. Ha tomado estas medidas en nombre de un pueblo que busca el objetivo modesto de la igualdad de oportunidades en su propia tierra natal. El Consejo debe recordar, también, que se ha comprometido a esforzarse por establecer una sociedad justa en Rhodesia del Sur, porque el ataque en masa a los derechos de gente inocente, tal como trata de llevarse a cabo en ese Territorio, crea una situación que amenaza la paz de la región y que, dentro del marco de la realidad prevaleciente en toda el Africa meridional, bien podría amenazar la paz y la seguridad internacionales. Es dentro de este contexto más amplio que debe lograrse la aplicación rigurosa de medidas nuevas y viejas para derribar al régimen rebelde de Rhodesia del Sur.

16. Sr. SOEGOMO (Indonesia) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, antes de referirme a la cuestión que estamos examinando hoy, quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitarlo, en nombre de mi delegación, por haber asumido la Presidencia de este Consejo durante el mes de mayo. Estamos convencidos de que, bajo su capaz y experimentada dirección, el Consejo puede aguardar un mes señalado por realizaciones. A este respecto, mi delegación le promete su más cabal colaboración.

17. También quisiera expresar, en nombre de mi delegación, nuestro profundo aprecio a su predecesor el Embajador Pérez de Cuellar, del Perú, por la capacidad con que dirigió las sesiones del Consejo durante un período muy difícil y delicado.

18. El Consejo tiene ante sí el segundo informe especial del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur. Este informe se presenta en virtud de la resolución 320 (1972), que el Consejo aprobó en septiembre del año pasado. Es producto de una dura y, a menudo, desalentadora labor, y no podía haberse llevado a cabo sin los incansables esfuerzos de todo el Comité bajo la competente dirección de su Presidenta, la Sra. Jeanne Martin Cissé, en colaboración con los miembros de la Mesa, a todos los cuales mi delegación quisiera expresar su agradecimiento.

19. Habiendo participado directamente en los debates del Comité, al igual que los miembros del Consejo, mi delegación se limitará, por lo tanto, a unos breves comentarios sobre el informe presentado al Consejo, con su habitual elocuencia y claridad, por la representante de Guinea el lunes por la mañana [1712a. sesión].

20. Las recomendaciones y sugerencias, tal como se presentan en la sección III, así como las propuestas que figuran en la sección IV del informe, se basaron en el documento de trabajo presentado por las delegaciones de Guinea, Kenia y el Sudán. Las propuestas, en la forma que tenían originalmente en el documento de trabajo africano, estaban destinadas a ejercer una presión más eficaz sobre los países que siguen demostrando diverso grado de indiferencia en la observancia de las obligaciones establecidas por los distintos organismos de las Naciones Unidas. Las propuestas originales africanas preveían medidas apropiadas para hacer frente con eficacia a las violaciones clandestinas y abiertas de las sanciones, en contravención de las disposiciones de la resolución 253 (1968). Estas propuestas impondrían un examen más detallado de los documentos de embarques procedentes de Sudafrica y de los Territorios portugueses; también asegurarían una indagación e identificación estricta de las cargas "sospechosas". Estas propuestas, además, preveían métodos más concretos para obtener detalles respecto a las operaciones que violan las sanciones, y medios para hacer más expeditivas las acciones necesarias, una vez obtenida esta información. Además, iban a ejercer mayor presión pública sobre aquellos gobiernos que no cumplen con sus obligaciones.

21. Estas propuestas debieron haber merecido una consideración más seria puesto que, en opinión de mi delegación, se ajustan a la realidad de la situación. Por lo tanto, mi delegación ha observado con pesar que algunas delegaciones no han podido aceptar las exigencias justas y apropiadas de los miembros africanos del Comité.

22. Mi delegación apoyó las propuestas africanas en el convencimiento de que su aprobación aportaría una contribución positiva a la aplicación eficaz de los distintos métodos de sanciones ya prescritos por el Consejo de Seguridad en reuniones anteriores. Nos habría complacido más si esas propuestas hubieran contado con la aprobación

unánime del Comité, a fin de dar más eficacia a las disposiciones incorporadas en el párrafo 4 de la resolución 320 (1972). Mi delegación desea subrayar este punto porque ahora es más importante aún que tratemos de lograr una aplicación más eficaz de las sanciones, antes que tratar de formular gran número de métodos cuya aplicación no resulte práctica. A este respecto, permítaseme recordar al Consejo que una de las conclusiones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad a Zambia, en su evaluación de las condiciones existentes en la región, fue que la clave de la solución del problema que se trata en la resolución 326 (1973) reside, entre otras, en la aplicación estricta de las sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Me parece necesario referirme al informe² de la Misión Especial, para subrayar la importancia de una aplicación más estricta de las sanciones obligatorias, debido a "las notorias y difundidas violaciones de las sanciones", que aún ocurren en ciertos sectores, como se señala claramente en el párrafo 21 del segundo informe especial del Comité.

23. Mi delegación no oculta el hecho de que no está completamente convencida de que las propuestas presentadas por los miembros africanos no se hayan podido aceptar en su totalidad. No obstante, observamos con agrado que hay recomendaciones que contaron con la aprobación unánime del Comité. No es necesario utilizar el tiempo de este Consejo para explayarme sobre estas recomendaciones. La representante de Guinea ya lo ha hecho cuando presentó el informe al Consejo, en la sesión del lunes por la mañana.

24. Sin embargo, quisiera referirme brevemente al párrafo 19 del informe, que en realidad es una secuela del párrafo 13 del informe especial del Comité del 9 de mayo de 1972 [S/10632]. En éste se dijo muy claramente que la Secretaría del Comité debía estar en condiciones de mantener al Comité informado de manera continua de todos los acontecimientos relativos a la tarea que le ha sido confiada por las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972) del Consejo de Seguridad. La Secretaría debía iniciar cualquier estudio especializado que le solicitase el Comité, con la asistencia, en caso necesario, de otros departamentos competentes de la Secretaría. Resulta evidente que esta tarea ha aumentado considerablemente el volumen de trabajo, ya de por sí pesado, de la Secretaría del Comité. Mi delegación, por lo tanto, manifiesta su pleno apoyo a la recomendación contenida en el párrafo 19, que recomienda la designación de una persona con experiencia en el comercio internacional, especialmente el comercio realizado a través de terceros, para ayudar a la Secretaría del Comité a fin de permitirle mantenerlo informado de manera continua y adecuada de los acontecimientos relativos a la tarea que le ha sido confiada por las resoluciones pertinentes del Consejo. Las razones y conveniencia de reforzar a la Secretaría con una persona de tan amplia experiencia han sido aclaradas ya por la representante de Guinea.

25. Las recomendaciones y sugerencias que tenemos ante nosotros, tal como aparecen en la sección III del informe, son, en gran medida, una versión moderada de algunas

propuestas africanas. Esta versión moderada de las propuestas originales africanas, en opinión de mi delegación, no dejan lugar a la expansión de las sanciones ni para otras acciones concretas que deberían adoptarse frente a la abierta y persistente negativa de Sudáfrica y Portugal a aplicar las sanciones en contra de Rhodesia del Sur.

26. Ya he subrayado la necesidad de una aplicación más eficaz de las sanciones. Mi delegación, por consiguiente, deplora que no haya censura en el informe contra los Estados Miembros que las violan. Estamos convencidos de que un grado lógico de censura contra tales violaciones conduciría a una aplicación más estricta de las sanciones tal como se definieron en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

27. Como declaré antes, mi delegación no quiere agotar la paciencia de este Consejo comentando individualmente las numerosas recomendaciones y propuestas. El informe del Comité es claro y se explica por sí mismo. Las propuestas, aunque no satisfacen plenamente los deseos de mi delegación, pueden considerarse como un paso en la buena dirección. Como tales, no deben considerarse como la meta, sino más bien un paso hacia una más perfecta y eficaz aplicación de las sanciones, para lograr el propósito final de las Naciones Unidas con respecto a Rhodesia del Sur, es decir, la eliminación del régimen minoritario ilegal de Ian Smith.

28. Con estas consideraciones en mente, mi delegación recomienda el informe del Comité a la aprobación unánime del Consejo.

29. Sr. SCALI (Estados Unidos de América) (*interpretación del inglés*): El segundo informe especial del Comité de Sanciones me brinda la oportunidad de referirme por primera vez a un problema al que la delegación de mi país atribuye gran importancia.

30. Desde el comienzo, deseo reafirmar el apoyo pleno de mi Gobierno al régimen de la mayoría en Rhodesia del Sur, y cuanto antes mejor. Este es el objetivo fijado por el Consejo y la razón por la cual votó a favor de las sanciones.

31. Ese objetivo aún no se ha logrado. Al mismo tiempo, no cabe duda de que las sanciones han creado dificultades al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. El marco original de las sanciones, tal como figura en la resolución 253 (1968), es válido. Lo que se necesita antes que ampliar su alcance, es actuar ahora para que las sanciones sean más eficaces. Por primera vez, el Comité de Sanciones ha hecho frente a algunos de los obstáculos fundamentales para la plena aplicación. Las recomendaciones y sugerencias contenidas en los informes permiten serias posibilidades de hacer más eficaces las sanciones. Por lo tanto, cuentan con nuestro total apoyo.

32. ¿Qué ha logrado el Comité? Si aceptamos sus recomendaciones y sugerencias, el Consejo pediría a los Estados que tomen medidas eficaces para examinar los cargamentos que, debido a su naturaleza, o por provenir de Angola, Mozambique o Sudáfrica, razonablemente puede sospecharse que son de origen sudafricano. También se pediría a los Estados que informen sobre las medidas adoptadas por

² *Ibid.*, Vigésimo Octavo Año, Suplemento Especial No. 2.

ellos para evitar la evasión de las sanciones. Con la cooperación de los gobiernos, se colocaría a disposición de un país importador, si así lo deseara, expertos para inspeccionar los cargamentos sospechosos, a fin de determinar su verdadero origen. Si se estableciera que tales cargamentos se han originado en Rhodesia del Sur, se los confiscaría o se dispondría de ellos de acuerdo con las leyes y disposiciones nacionales. Estas recomendaciones son fundamentales y pueden resultar eficaces si nosotros, los Miembros de las Naciones Unidas, respondemos rápida y positivamente, sin ninguna excepción.

33. El Comité también recomendó la elaboración, con urgencia, de un manual con información sobre la documentación y procedimientos de despacho necesarios para ayudar a determinar el verdadero origen de los cargamentos sospechosos. Mi delegación colaborará plenamente en la preparación de tal manual. Por ejemplo, transmitiremos al Comité las lecciones que hemos aprendido al analizar productos que podían ser de origen sudafricano. Sin embargo, quisiera señalar que si bien tales análisis pueden ser muy eficaces para productos como el mineral de cromo, el ferrocromo y el asbesto, aún no hemos desarrollado métodos técnicos para determinar el origen de algunos otros productos.

34. Los miembros del Consejo recordarán, tal vez, la declaración del 29 de septiembre de 1972 del Sr. Phillips [1666a. sesión], en la cual hizo presente que un estudio concienzudo de las estadísticas comerciales que figuran en el cuarto informe del Comité³ sería ilustrativo. Señaló el hecho de que las estadísticas de importación de ciertos materiales — producidos tanto en Rhodesia como en los países vecinos — suministradas por los Estados importadores muestran cifras considerablemente más altas que las de las estadísticas de exportación proporcionadas por los vecinos de Rhodesia. La inferencia natural es que el transporte de los productos de Rhodesia a través de aquellas regiones en gran parte explica la discrepancia.

35. Mi delegación acoge con agrado el hecho de que este punto fue subrayado en el párrafo 21 del informe del Comité. En dicho párrafo se toma nota de las discrepancias en las estadísticas comerciales del quinto informe del Comité y se recomienda que el Secretario General las señale a la atención de los países que comercian con Angola, Mozambique y Sudafrica. También se recomienda que se soliciten comentarios al respecto a los países interesados, junto con información sobre las precauciones adoptadas por ellos para asegurar que los productos de Rhodesia del Sur no se importen disfrazados como productos procedentes de Angola, Mozambique y Sudafrica. Las respuestas se han de publicar. Sin embargo, habría sido más adecuado pedir a los Estados que tomen las medidas necesarias para asegurar que tales discrepancias no encubran la importación de mercancías rhodesias disfrazadas. Esto hubiera ido al fondo del problema y se hubiera ajustado a otras recomendaciones del Comité. Esperamos que el Comité brinde especial atención a esta cuestión, con referencia particular a las secciones pertinentes de los informes anuales cuarto y quinto. A este respecto, es también de utilidad el compendio sobre el

comercio exterior de Sudafrica para los años 1965 y 1971, preparado para el Comité como documento de trabajo S/AC.15/WP.65/Corr.1, del 9 de abril de 1973.

36. El Comité de Sanciones ha trabajado arduamente y durante mucho tiempo para preparar su informe y me complace expresar que mi delegación participó activamente en su elaboración. Deseo manifestar nuestro agradecimiento a las delegaciones de Guinea, Kenia y el Sudán por presentar una amplia variedad de propuestas a la consideración del Comité. Todas estas propuestas estaban realmente destinadas a lograr una mayor aplicación de las sanciones. Si no pudimos aceptar todas fue porque planteaban algunas dificultades prácticas y jurídicas. Sin embargo, la mayoría de estas propuestas fue aceptada y nosotros esperamos que ellas contribuyan a reforzar las sanciones contra Rhodesia del Sur.

37. Los Estados Unidos han reiterado constantemente su convencimiento de que las sanciones podrían tener mayor efecto sobre las políticas del régimen Smith si fueran aplicadas estrictamente y dentro del espíritu en que se basa la resolución 253 (1968): el logro de la libre determinación y el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur. Agradecemos al Comité por sus esfuerzos, que son un paso concreto y realista hacia ese fin.

38. Sr. SEN (India) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, al felicitarlo por ocupar la Presidencia del Consejo por el mes de mayo, expresamos más que la habitual buena voluntad, puesto que, a nuestro juicio, es sumamente adecuado que usted, que combatió persistente y diligentemente por la libertad de los pueblos oprimidos, presida nuestro debate sobre Rhodesia. Puede contar usted con nuestra plena cooperación y comprensión al orientar las labores del Consejo acerca de esta y otras difíciles cuestiones que enfrentaremos este mes.

39. También deseamos dejar constancia de nuestra admiración por la manera delicada y eficaz en que su predecesor, Embajador Pérez de Cuéllar, del Perú, condujo las labores del Consejo durante el mes pasado.

40. Hemos tomado nota de la forma admirable y elocuente en que la representante de Guinea, Sra. Jeanne Martin Cissé, que lamentablemente no está hoy aquí con nosotros, presentó el segundo informe especial sobre sanciones contra Rhodesia. Al escucharla y al leer posteriormente una y otra vez el texto de su declaración en el acta literal [1712a. sesión], mi delegación no pudo dejar de observar que hablaba con gran pesar por las demoras habidas en la introducción del principio de libre determinación e independencia en Zimbabwe sobre la base del gobierno de la mayoría. Compartimos su sentimiento y no encontramos nada en el presente informe que nos aliente a creer que las sanciones, en los próximos meses y años, han de ser más eficaces de lo que han sido hasta ahora en su objetivo esencial de derribar al régimen de Ian Smith. Las razones de esta conclusión son bien conocidas y a ellas ya se han referido los oradores que me han precedido. Cuando se analizan las distintas propuestas mencionadas en la sección IV del informe, resulta evidente que sólo dos o tres países impiden la aplicación de medidas que la vasta mayoría de los miembros, no simplemente del Consejo de Seguridad,

³ *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y No. 2A.

sino de los Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto, considera necesarias y esenciales para que la política de sanciones contra Rhodesia del Sur sea eficaz.

41. Esta mañana, quienes quisimos escuchar, nos enteramos por la radio que, de acuerdo a fuentes de Rhodesia, dos jóvenes mujeres canadienses y una norteamericana fueron muertas por soldados zambianos. Si partimos de la premisa de que los hechos son correctos, debemos lamentar la muerte de personas inocentes y expresar nuestras condolencias a las respectivas familias. Sin embargo, este incidente, que fue dado a conocer por distintos medios de información esta mañana y que parece haber sido distribuido por fuentes que se identifican, de modo diverso, como el Gobierno de Rhodesia del Sur, un ministro de Gobierno de Rhodesia del Sur, el portavoz oficial del Gobierno de Rhodesia del Sur, plantea una serie de preguntas.

42. En primer lugar, ¿cómo y por qué estos visitantes se encontraban en Rhodesia? ¿Quién autorizó sus pasaportes, quién los revalidó y los visó para ingresar a Rhodesia? ¿Cómo es posible que los medios de información, que deberían conocer mejor las cosas, sigan refiriéndose al régimen de Ian Smith como el "Gobierno de Rhodesia"? Si estas desafortunadas personas fueron a Rhodesia como turistas — parece ser que las cataratas de Victoria atraen miles de turistas cada año —, ¿no es hora de que, como parte de nuestras sanciones, tomemos medidas para desalentar ese turismo? En último término, ¿no revela este incidente, con sus circunstancias concurrentes, la insensibilidad y hasta diría desaprensión por la suerte de Zimbabwe y por todos los sufrimientos que soporta la mayoría del pueblo? A mi delegación le parece que, fuera de la política de sanciones — debido a la actitud de algunos países, no todos ellos necesariamente grandes Potencias —, muy poco se ha hecho a través de los medios de información y de las políticas oficiales de los gobiernos por señalar a la atención de la opinión pública la tragedia de Zimbabwe y la necesidad de que todos tengan conciencia de que toda ayuda, aliento o reconocimiento al régimen blanco de Ian Smith en ese país añade nuevos elementos a la amargura y duración de la lucha por la libertad del pueblo de Zimbabwe en su conjunto y frustra en gran medida los esfuerzos de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad en especial.

43. Pasando al informe concreto que tenemos ante nosotros. Creemos que la sección III, que incluye las recomendaciones convenidas, señala un pequeño paso adelante. Sin embargo, no responde a lo que, junto con los miembros africanos del Consejo, Indonesia, Panamá, Perú y Yugoslavia, hubiéramos deseado. Pero resultó evidente en el Comité que no podría lograrse un acuerdo sobre las propuestas africanas.

44. Sin embargo, como lo señala la sección IV, se presentaron numerosas propuestas pero no vemos por qué algunas de ellas, sobre las que no hubo acuerdo general en el Comité, no podrían discutirse en el Consejo. En el párrafo 23 del informe, la Unión Soviética formuló propuestas amplias por las que se negaría a Sudáfrica y Portugal, como también al régimen ilegal de Zimbabwe, la importación y exportación de muchas mercancías vitales. Hubiéramos

estado dispuestos a apoyar estas propuestas. La contra-propuesta africana, en el sentido de que todos los Estados deberían limitar sus compras de ciertas mercancías en Sudáfrica y Mozambique a los niveles de 1965, no sólo es modesta sino que está totalmente justificada.

45. En el párrafo 24, mi delegación considera que, si bien la propuesta africana es más apropiada, existe la posibilidad de transacción entre dicha propuesta y la formulada por el Reino Unido. Sin embargo, no hemos podido entender la propuesta norteamericana que figura en este párrafo, porque parece dar a entender que si bien los Gobiernos pueden quebrantar las sanciones, los nacionales de esos mismos gobiernos incurrirían en pena si no declarasen "el verdadero origen" de mercaderías importadas de Rhodesia del Sur. Fuera de la distinción entre los nacionales y el gobierno a este respecto, una de las dificultades para el Comité y también para el Consejo ha sido la de determinar el verdadero punto de origen. ¿O acaso la intención es que, de revelarse el verdadero punto de origen, no se aplicarían las sanciones? No puedo creer que esa sea la intención, pero el párrafo, tal como se lee ahora en el informe, da lugar a ambigüedades.

46. Una vez más, en el párrafo 25 las distintas propuestas podrían combinarse. No digo que esto sea fácil de lograr en las reuniones del Consejo, pero creo que valdría la pena hacer algunos intentos. En todo caso, sería aconsejable que el Comité de Sanciones estudie las propuestas en una ocasión futura y decida si puede realizarse una combinación de forma tal que no se provoque un veto.

47. Sobre el párrafo 26, mi único comentario es que he escuchado con sumo pesar el reciente anuncio de que aeronaves civiles portuguesas han planeado escalas regulares en un país del norte de África.

48. He tenido también algunas noticias inquietantes, de distintas fuentes, sobre otras cuestiones administrativas. Voy a tratar primero el problema con las autoridades interesadas antes de mencionarlas al Consejo.

49. En el párrafo 30, el Reino Unido sugiere propuestas como alternativa a las propuestas africanas que figuran en los párrafos 27, 28 y 29. No creemos que las propuestas del Reino Unido disuadan de modo eficaz las violaciones que realmente ocurren. Tampoco consideramos que la delegación británica pueda haber sugerido tales propuestas con pleno conocimiento de las dificultades prácticas que ellas acarrear. Pero como primera medida, si bien preferimos las propuestas africanas, estamos dispuestos a estudiar la propuesta del Reino Unido.

50. La propuesta del párrafo 31 nos parece una consecuencia lógica de la aplicación de sanciones contra Rhodesia del Sur. El hecho de que esta propuesta no haya sido aceptada nos hace dudar del deseo legítimo de todos los miembros del Consejo de materializar las sanciones.

51. De igual forma, los párrafos 32 y 34 nos parecen totalmente inocuos y, si el Consejo no puede aceptar estas dos propuestas, creo que la opinión pública, especialmente de quienes quieren sanciones eficaces contra Rhodesia del Sur, quedaría enormemente desilusionada.

52. El párrafo 33 está dirigido concretamente a los Estados Unidos, y creo que ya se ha dicho bastante sobre este tema como para que la delegación norteamericana comprenda los sentimientos del Consejo sobre la necesidad de que el Gobierno de los Estados Unidos modifique las medidas que ha solicitado y obtenido de su Congreso.

53. Mi propósito al comentar en detalle las propuestas sobre las cuales no hay acuerdo es el de destacar que hay lugar para llevar a cabo nuevos estudios e intentos serios con el fin de encontrar un denominador común, si no en todos, tal vez en algunos de los grupos de sugerencias en que en la actualidad existen diferencias. Un hecho alentador de este informe, así como del debate realizado en el Comité y en el Consejo hasta ahora, es que no se han derramado lágrimas de cocodrilo sobre lo que habría ocurrido a la desamparada población negra de Zimbabwe si las sanciones se hubieran materializado.

54. Creemos también que se debiera autorizar al Secretario General para buscar que los gobiernos respondan por las violaciones inesperadas cometidas por ellos o por sus nacionales o embarcaciones en sus territorios. Muchos oradores ya se han referido a las recientes adquisiciones de aeronaves y de locomotoras por el régimen de Smith y creo que tales quejas podrían fácilmente ser tratadas por el Secretario General con los gobiernos interesados si lo autorizáramos a hacerlo.

55. De modo similar, creemos que debe pensarse sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas sometan a proceso a individuos y a compañías ante tribunales nacionales. El dinero para sufragar estos gastos podría encontrarse de alguna manera y los juicios podrían arreglarse con anticipación y con la cooperación del país interesado.

56. Por último, creemos que la cooperación de las organizaciones no gubernamentales, especialmente la de los sindicatos, debe buscarse de modo más sistemático y vigoroso de lo que lo hemos hecho hasta ahora.

57. Gran parte de la labor del Comité se dedicó a la recopilación de información exacta sobre violaciones de las sanciones. En efecto, la sección III del informe presta considerable atención a la detección de estas violaciones y a la publicidad de las mismas. En los debates celebrados el año pasado por el Consejo tuve la oportunidad de solicitar tal publicidad y me complace que algunas de nuestras ideas se hayan aceptado. En cuanto a la información acerca de las violaciones, las fuentes de suministros, etc., mi delegación considera que existen los medios y el equipo técnico necesarios para detectar todas las violaciones, si algunas de las Potencias que cuentan con este equipo quieren cooperar con el Consejo. Cuando se trata de detectar movimientos militares se utilizan liberalmente estos medios, con prescindencia de las consideraciones jurídicas, pero cuando se trata de detectar el comercio ilegal de Rhodesia del Sur y promover así la independencia de millones de personas, parece que nos alejamos de los medios con que contamos y que pueden ser utilizados sin demasiado costo.

58. Por lo tanto, si bien tenemos reservas considerables en cuanto a la eficacia de las medidas que se sugieren en la sección III del informe, nos alienta el hecho de que haya

habido cierto movimiento. Esperamos que este proceso se fortalecerá, aun cuando comprendemos que la independencia de Rhodesia del Sur no se logrará mediante las sanciones, sino mediante la lucha del propio pueblo. En este proceso las sanciones pueden contribuir pero no serán un factor decisivo. La medida en que esta lucha por la libertad se ha fortalecido en los años recientes se ve reflejada en las nuevas medidas opresivas y desastrosas que el régimen de Ian Smith ha adoptado. Alarmado por estos éxitos, el régimen de Smith ha reaccionado con más y más represión. Abandonando su pretensión de que los 5 millones y medio de negros de Rhodesia del Sur son leales y felices bajo el dominio blanco, los comisionados provinciales han sido ahora autorizados a imponer multas colectivas y otras penas a todas las comunidades simplemente por sospechar que alientan o dan ayuda a los combatientes por la libertad.

59. En aplicación de estas medidas punitivas no se da aviso previo ni se permite representación alguna. Con la renovación del estado de emergencia, la mayoría de la población de Zimbabwe ha sido privada de todos los medios de protesta y su actividad política ha sido eliminada eficazmente. El African National Council, que ha ofrecido negociaciones pacíficas para el arreglo, está siendo sometido a todo tipo de restricciones y hostigamientos y sus miembros son arrestados arbitrariamente.

60. Junto con estas represiones, el régimen ilegal avanza firmemente en el camino hacia el *apartheid*. Las zonas residenciales y los lugares de recreo públicos han sido segregados. Se han promulgado leyes para hacer obligatorio que todos los africanos lleven tarjetas de identidad y se han dado los primeros pasos para establecer autoridades regionales en Mashonalandia y Metabelelandia con el modelo de los bantustanes sudafricanos. También se especula que el régimen de Ian Smith realiza grandes esfuerzos para revitalizar las propuestas de la Comisión Pearce y para sugerir en diversas formas que los africanos que rechazaron esas propuestas no eran representantes genuinos del pueblo. A su juicio, los verdaderos representantes son aquellos que están de acuerdo con la minoría blanca.

61. Estos métodos del régimen de Ian Smith no tendrán éxito como no lo tuvieron otras medidas similares en ninguna parte del mundo para reprimir el deseo de los pueblos por la libertad y la dignidad humana. Por lo tanto, si bien tenemos que seguir tratando de hacer que las sanciones sean lo más eficaces posibles, pese a las violaciones flagrantes y casi cónicas de muchos países, no debemos dejar de lado el contexto más amplio de la lucha por la libertad que el pueblo de Zimbabwe está librando con todo éxito. Estamos convencidos de que obtendrá la victoria aun cuando las sanciones no sean eficaces y, por lo tanto, la lucha será más amarga, más prolongada y más llena de tragedia humana. Si mediante la aplicación de las sanciones podemos acortar la lucha y hacerla menos dolorosa habremos ya contribuido en algo.

62. Sr. DE GUIRINGAUD (Francia) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, quisiera en primer lugar unir mis felicitaciones a las de aquellos miembros del Consejo que ya le han expresado su satisfacción por verlo a usted asumir la Presidencia de nuestros trabajos en este mes de mayo. Estamos convencidos de que bajo su dirección nuestra labor avanzará con eficacia y con sabiduría.

63. Permítame también manifestar a su predecesor el Embajador Pérez de Cuéllar, del Perú, cuánto hemos apreciado el talento diplomático que ha demostrado durante los debates delicados que realizó el Consejo el mes pasado.

64. Con respecto al tema que estamos examinando, será breve. En efecto, el Consejo ya examinó en reiteradas oportunidades la cuestión de las sanciones contra Rhodesia del Sur y, cada vez, nuestra posición con respecto a su aplicación ha sido expuesta claramente.

65. Aunque desde el comienzo abrigamos algunas dudas acerca de los resultados que cabía esperar de las sanciones en la búsqueda de una solución al problema rhodesio, en 1968 votamos en favor de su institución para satisfacer las aspiraciones de los países africanos y acceder a la solicitud de la Potencia administradora. En 1970 aceptamos su ampliación. En el plano nacional hemos creado un mecanismo reglamentario y penal destinado a impedir las violaciones y hemos enviado directivas a los servicios aduaneros. Por otra parte, hemos participado activamente en los trabajos del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad. Hablando admitido que, pese a cierto efecto que ha tenido sobre la economía de Rhodesia, el sistema creado no es suficiente y dada la importancia que atribuimos a la aplicación más estricta y cabal del régimen de sanciones, en febrero y septiembre de 1972 apoyamos iniciativas encaminadas a aumentar la eficacia de los trabajos del Comité.

66. Corresponde al Consejo pronunciarse hoy sobre el segundo informe especial preparado por el Comité, tal como lo prevé la resolución 320 (1972).

67. Por lo que respecta a la delegación de Francia, quisiera ante todo rendir homenaje a la importante labor cumplida por el Comité bajo la hábil y diligente dirección de la Sra. Jeanne Martin Cissé, con la asistencia del Embajador Soegomo, de Indonesia, y del representante de Yugoslavia.

68. La delegación francesa aprueba, naturalmente, las recomendaciones y sugerencias que figuran en la sección III

del informe. En efecto, mi delegación comprueba que esas recomendaciones se ajustan al mandato del Comité. Por otra parte, invariablemente manifestó que estaría en favor de toda recomendación que tuviera por propósito fortalecer las sanciones contra Rhodesia del Sur, siempre que las modalidades prácticas de aplicación respondiesen a un criterio de eficacia. A este respecto, le parece a mi delegación que estas medidas que, después de largos debates, han sido objeto de un acuerdo unánime en el Comité, deberían contribuir a evitar las violaciones de sanciones y, por consiguiente, a aislar más aún al régimen de Ian Smith. Pero es evidente, como lo han subrayado ya algunas delegaciones, que sólo se lograrán resultados más satisfactorios que los obtenidos hasta ahora si todos los gobiernos respetan escrupulosamente las disposiciones adoptadas. El Gobierno de Francia, por su parte, velará porque se apliquen esas disposiciones, como lo ha hecho siempre. En cambio, no puede manifestar su acuerdo con ciertas propuestas que figuran en la sección IV, y más especialmente con las que tienen por objeto declarar una especie de guerra económica contra el conjunto del África meridional.

69. Del mismo modo que ningún proyecto sobre las sanciones puede ser eficaz si queda demostrado que la Potencia administradora no encuentra posible su aceptación, así también, ninguna solución política — puesto que en esto estriba el verdadero problema — puede lograrse al margen de la Potencia administradora. Esta tuvo la sensatez de admitir el fracaso de la Comisión Pearce, y esperamos que continúe la búsqueda de una solución a fin de llevar a Rhodesia hacia el camino de la libre determinación, de conformidad con los deseos libremente expresados de su población. En efecto, no se puede permitir que se perpetúe en el poder el régimen ilegal, sostenido por una minoría de 250.000 personas que ejercen su dominación sobre 5 millones de africanos. Deseamos que se ponga fin lo más rápidamente posible, y antes de que la situación de Rhodesia siga empeorando todavía más, y llegue a un estado que la comunidad internacional censura y cuya prolongación justifica nuestras preocupaciones.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم منها من النسخة التي تعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах по всем районам мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
